



Fecha de Clasificación:	07/08/2018
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	1 A 8
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 fracción V Y 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	___
Confidencial:	___
Fundamento Legal:	___
Rúbrica del Titular de la Unidad:	LIC. RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:	___
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	___
Subdelegación Jurídica:	___

Número de Expediente: PFFPA/11.3/2C.27.3/00010-18  
Inspeccionado: Campamento Tortuguero "La Escollera"  
Asunto: Resolución  
Resolución No. PFFPA/11.1.5/01809-18-197

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Septiembre  
de 2018.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.3/00010-18, abierto a nombre del Campamento Tortuguero denominado "La Escollera", a través del [REDACTED], ubicado en el [REDACTED] de [REDACTED]. Esta Autoridad emite el siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha 07 de Agosto de 2018, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de vida silvestre número PFFPA/11.3/2C.27.3/0158-18, emitida por el suscrito Delegado de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección al [REDACTED].



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

a través del [REDACTED], ubicado en el [REDACTED]  
[REDACTED]; cuyo objeto se tiene por  
reproducido como si se insertase a la letra, por economía procesal.

2.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 113/20.273/0158-18 de fecha 10 del mes de Agosto de 2018; entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado manifiesta ser Técnico del Campamento Tortuguero "La Escollera". Desprendiéndose de dicha diligencia de inspección, hechos y omisiones que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal, misma que fueron analizados y valorados por la suscrita autoridad en el presente proveído.

3.- Con fecha dieciséis de agosto actual, se recibió en esta unidad administrativa, escrito signado por el Ing. Alfonso Díaz Molina, en su carácter de responsable legal del Campamento Tortuguero La Escollera, mediante el cual, en contestación a las observaciones realizadas en la diligencia de inspección, anexando la documentación consistente en:

- Copia de registro 2017 y solicitud de refrendo de permiso Agosto 2018, diciembre 2019 ante la Semarnat
- Copia de Plan de manejo 2019 y del que se presenta a la Semarnat para el nuevo refrendo de Permiso
- Copia del informe técnico anual 2017 presentado en la solicitud del nuevo refrendo
- Formato de reporte de avance físico 2017

46

Seguido por sus cauces, el procedimiento ADMINISTRATIVO, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 1 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se tiene por presentado el escrito de cuenta con sus anexos**, así como por admitida la personalidad jurídica del ocursoante, en consecuencia, agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

III.- Analizando el contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.3/0158-18 de fecha 10 del mes de Agosto de 2018, se circunstanciaron hechos que pudieran constituir infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre en virtud de que en dicha diligencia, se omitió presentar a los inspectores actuantes, la documentación consistente en:

- Original o copia debidamente certificada de la autorización o registro; emitido por la autoridad competente para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de tortugas marinas.
- Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Documentos que se ha presentado los informes anuales de actividades a partir del conforme a su Plan de Manejo aprobado.

Sin embargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la diligencia de inspección, el inspeccionado presentó las siguientes pruebas, con las que se desvirtúan las observaciones realizadas en dicha diligencia, consistentes en:

- Copia de registro 2017 y solicitud de refrendo de permiso Agosto 2018, diciembre 2019 ante la Semarnat



47

- Copia de Plan de manejo 2018 y del que se presenta a la Semarnat para el nuevo refrendo de Permiso
- Copia del informe técnico anual 2017 presentado en la solicitud del nuevo refrendo
- Formato de reporte de avance físico 2017

Por lo que, una vez analizadas las manifestaciones y probanzas del inspeccionado, esta autoridad otorga valor probatorio pleno a las mismas, teniendo por desvirtuadas las irregularidades observadas en la visita de inspección; por lo que, tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de vida silvestre, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11 3/2C. 27.3/0158-18 de fecha 10 del mes de Agosto de 2018, ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED]  
[REDACTED], a través del [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]  
[REDACTED] Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente vigente.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JRH/wlr